



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00129-00 - Verbal de Pertenencia.
Demandante: Jhon Faunier Ortiz Villada Vs Demandado: Nancy Romero Silva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1112

Sevilla Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL
DEMANDANTE: JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA
DEMANDADOS: NANCY ROMERO SILVA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN 2019-00129-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la pretensión de **REFORMA DE LA DEMANDA** que, propone el nuevo mandatario del señor **JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA**, sujeto demandante dentro de esta acción de titulación gobernada por las voces de la Ley 1561 de 2012, en la cual se busca la prescripción extraordinaria adquisitiva del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-2838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es preciso tratar lo pertinente a la concepción de poder que hace el demandante, en la persona de **JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA**, al profesional del Derecho **JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON**, a efectos de hacer el reconocimiento del Derecho de postulación, y con fines a enunciar que, no fue el agente judicial referido, el que de manera inicial confeccionó la demanda, por ende se encuentra consecuente su intención de variar la demanda.

De otro lado, es preciso señalar que, en el certificado de libertad y tradición de la propiedad involucrada en este juicio prescriptivo, el demandante participa del Derecho real de Dominio, en una cuota porcentual, justo en lo que, se hace descansar el querer para reformar la demanda, a efectos de encuadrar la causa petendi, al antecedente fáctico.

Es del caso memorar que, el Artículo 93 del Código General del Proceso, trae como presupuesto para la reforma de la demanda, traerla integrada en bloque, cosa que, atendió el procurador judicial del señor **JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA**, en vista

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00129-00 - Verbal de Pertenencia.

Demandante: Jhon Faunier Ortiz Villada Vs Demandado: Nancy Romero Silva.

de que, la voluntad de transformación de la demanda, se encuentra construida con todos sus acápite.

Ya en cuanto a la sustancia de la actuación desplegada ante esta instancia por cuenta de la parte actora, se tiene que hubo variación de la demanda, en cuanto a las **PRETENSIONES** se refiere, de manera que, habiendo escrutado la intención de la REFORMA, procede este funcionario, entrar en estudio del Artículo 93 del Manual de Procedimiento, que al respecto refiere lo siguiente,

*El demandante podrá corregir la demanda, aclarar o **reformular** en cualquier momento, **desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial**,*

Corresponde acotar en esta ocasión que, en sentido estricto la oportunidad para la reforma de la demanda, no se configuraría, por cuanto este juicio contiene providencias que contienen programación de inspección judicial, y programación de audiencia concentrada, para abastecer todo su trámite, incluso para la emisión de sentencia, sin embargo este sentenciador determina que, el exceso ritualismo, puede quebrantar derechos de orden superior de la parte actora, si este censor se arraiga a un procedimiento tan estricto, máxime cuando la intención del histrión, es cambiar su pedido, a efectos de que, se ajuste a la circunstancialidad del caso.

Es de precisar que, si bien la programación de las actuaciones, ha cobrado firmeza, cierto es también que, las mismas no han cumplido su propósito, en cuanto no se han llevado a efecto.

Por lo tanto, cumpliendo en sentido exacto, una de las exigencias de la disposición ritual para la reforma de la demanda, y dándose en sentido interpretativo el segundo de los componentes, prevé este funcionario que, es asequible por una sola vez, validar la intención de la parte proponente de este juicio.

Bajo el acontecimiento de **REFORMA DE LA DEMANDA**, deberá comprenderse que, existe **alteración** de los hechos y **las pretensiones**.

Con arreglo a lo señalado, y considerando que, se satisface las exigencias del tipo procesal en la medida demandada, y percatando además que, se trata de la voluntad del extremo demandante, se accederá a la actuación procesal referida, por así así facultarlo el manual de Procedimiento, advirtiendo previo los ordenamientos que se dispone lanzar este servidor judicial que, como ya se había trabado la litis planteada de manera originaria, atañe la aplicación de la disposición cuarta del Artículo 93 del Manual de Procedimiento, referido a la concepción de la mitad del término de traslado de la demanda, a efectos de que, la parte pasiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00129-00 - Verbal de Pertenencia.

Demandante: Jhon Faunier Ortiz Villada Vs Demandado: Nancy Romero Silva.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA (en la cual se varían los hechos y pretensiones), promovida por el señor **JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA**, en contra de **NANCY ROMERO SILVA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por cumplirse las exigencias de Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente reforma de la demanda, **POR ESTADO**, según lo preceptuado en el Artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: CONCECER el término de **DIEZ (10) DIAS**, a la parte demandada, pasados **TRES (3) DIAS**, desde la notificación para que se pronuncie si a bien lo tiene sobre la **REFORMA DE LA DEMANDA**, a través del Curador Ad litem.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1112. Proceso No. 2019-00129-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 136 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario